

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD. JUZGADO: 54001-31-05-001-2018-00132-00  
PARTIDA TRIBUNAL: 19083  
JUZGADO: PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CÚCUTA  
DEMANDANTES: NANCY MORALES NAVARRO  
ACCIONADO: COLPENSIONES y OTROS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-002-2007-00334-00  
PARTIDA TRIBUNAL: 19134  
DEMANDANTES: MARIO GOMEZ SUESCÚN  
ACCIONADO: ECOPETROL

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD. JUZGADO: 54 001 31 05 002 2018 00472 00  
PARTIDA TRIBUNAL: 19060  
JUZGADO: SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CÚCUTA  
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ACEVEDO  
ACCIONADO: COLPENSIONES  
BAVARIA S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** **PROCESO ORDINARIO**  
**RADICADO ÚNICO:** 54-001-31-05-003-2009-00198-06  
P.T. 19405  
**DEMANDANTE:** YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO y OTRO  
**DEMANDADO:** CARBONES CATATUMBO LTDA y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

En autos que anteceden vistos a folios 53 y 55 del cuaderno de segunda instancia, los doctores ELVER NARANJO, Magistrado integrante de la Sala Laboral, manifiesta que se declara impedido para conocer de este asunto, en razón a que le otorgó poder al mandatario del demandante para que adelante acción judicial en contra de la Rama Judicial. Causal que se encuentra prevista en el numeral 5º del art. 141 del C.G. P. y la doctora NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES por cuanto el representante legal de la demandada es pariente en segundo grado de afinidad y su mandatario judicial, es su cónyuge., causal consagrada en el numeral 3 del artículo 141 del C.G. del Proceso.

En virtud de lo anterior, se aceptan los impedimentos presentados por los señores Magistrados Doctores ELVER NARANJO y NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES, y los separa del conocimiento del presente proceso, por configurarse las causales enunciadas.

Así las cosas, se ordena la designación de dos (2) Conjueces para integrar la Sala a efectos de decidir lo que conforme a la ley corresponda. Para llevar a cabo la diligencia de sorteo de Conjuez se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día lunes seis (6) de diciembre del presente año.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado Sustanciador**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** **PROCESO ORDINARIO**  
**RADICADO ÚNICO:** 54-001-31-05-003-2009-00198-07  
P.T. 19434  
**DEMANDANTE:** YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO y OTRO  
**DEMANDADO:** CARBONES CATATUMBO LTDA y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

En autos que anteceden vistos a folios 64 y 66 del cuaderno de segunda instancia, los doctores ELVER NARANJO, Magistrado integrante de la Sala Laboral, manifiesta que se declara impedido para conocer de este asunto, en razón a que le otorgó poder al mandatario del demandante para que adelante acción judicial en contra de la Rama Judicial. Causal que se encuentra prevista en el numeral 5º del art. 141 del C.G. P. y la doctora NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES por cuanto el representante legal de la demandada es pariente en segundo grado de afinidad y su mandatario judicial, es su cónyuge., causal consagrada en el numeral 3 del artículo 141 del C.G. del Proceso.

En virtud de lo anterior, se aceptan los impedimentos presentados por los señores Magistrados Doctores ELVER NARANJO y NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES, y los separa del conocimiento del presente proceso, por configurarse las causales enunciadas.

Así las cosas, se ordena la designación de dos (2) Conjueces para integrar la Sala a efectos de decidir lo que conforme a la ley corresponda. Para llevar a cabo la diligencia de sorteo de Conjuez se señala la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día lunes seis (6) de diciembre del presente año.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado Sustanciador**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-003-2015-00225-00  
PARTIDA TRIBUNAL: 19198  
DEMANDANTES: JOSÉ DEL CARMEN VALE RINCÓN  
ACCIONADO: AXA COLPATRIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2018-00073-00  
PARTIDA TRIBUNAL: 19040  
DEMANDANTES: BLANCA NELLY JAIMES DE LÓPEZ  
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTROS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2019-00291-00  
PARTIDA TRIBUNAL: 19156  
DEMANDANTES: NELLY CECILIA OCHOA  
CONTRERAS  
ACCIONADO: COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral  
Rad. Juzgado. 544983105001 2020 00059 00  
Rad. Interno: 19505  
Juzgado: Único Laboral del Circuito de Ocaña  
DTE/ RAÚL CELIS GARCÍA  
DDO/ ESPO, S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 121, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 30 de noviembre de 2021.

Secretario